



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001-31-03-004-2020-00282-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 23), y los documentos contenidos en los Pdf. 15 a 22 de este cuaderno, se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., y los escritos allegados el 26 de marzo de 2021 (Pdf. 15 a 18), se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la **EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la citada fecha de presentación del escrito en mención, quien oportunamente y por conducto de su representante legal se pronunció sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulado excepciones de mérito, objetando el juramento estimatorio y llamando en garantía (Pdf. 16).

1.1.- Téngase en cuenta que **MARIA EUGENIA CABALLERO VILLAMIL**, quien funge como representante legal de la citada sociedad demandada, actúa como la abogada y apoderada judicial de la misma.

2.- Igualmente, con ocasión del escrito enviado el 12 de abril de 2021 (Pdf. 19 y 20), se tiene por notificado mediante conducta concluyente a la codemandada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la citada fecha de presentación del escrito en mención, quien oportunamente y por conducto de su representante legal se pronunció sobre la demanda, oponiéndose a las pretensiones de la misma, formulado excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio (Pdf. 19).

2.1.- Reconócese personería al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPULVEDA**, como apoderado judicial de la

prenombrada demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (Página 14 a 16. Pdf. 19).

3.- En virtud del escrito remitido el 16 de julio de 2021 (Pdf. 22) y lo establecido en el inciso 1º del artículo 76 del C.G.P., se tiene por revocado el poder que los demandantes le habían otorgado a la abogada María Alejandra Racines Castro.

4.- Notificado y surtido del traslado del llamado en garantía, se resolverá lo pertinente frente a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio propuestas por los demandados.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9816bfd6ec2c437c7f61841fc85976d30979af4604cc88f053c83cde498e0f86**

Documento generado en 11/01/2022 04:33:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>